

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2435

VISTO:

El Expediente N° 244-Y-23, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Decreto N° 617/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 617/23 la Municipalidad de Yerba Buena se adhiere, Ad Referéndum del Concejo Deliberante, al Decreto Provincial N° 2740/3 (ME) por el cual se dispone una recomposición al básico, nuevos valores de asignaciones familiares, incrementos de adicionales del Decreto N° 3870/3 (ME) al cual nos encontramos adheridos entre otras disposiciones;

Que por el Artículo 11° del mismo Decreto invita a los Municipios a adherirse a las disposiciones de ese instrumento legal;

Que ante la necesidad urgente de que el Municipio esté adherido a éste Decreto para poder efectivizar en tiempo y en forma la tan necesaria recomposición salarial a los empleados municipales abonando en forma inmediata estas medidas, el Departamento Ejecutivo tomó la decisión de emitir un Decreto Ad Referéndum, adhiriéndose al mismo, pero omitió la gestión de la asistencia financiera y la cesión de fondos necesarios para cubrir el monto que demande la erogación correspondiente;

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: REFRENDASE el Decreto N° 617/23 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el 29/08/23, disponiendo la adhesión a las disposiciones del Decreto Provincial N° 2740/3 (ME) de fecha 16/08/23.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera, a fin de hacer frente a la erogación que demandó la presente adhesión, la que no debe exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a la recomposición salarial establecida en el Decreto N° 2740/3 (ME), cuya adhesión se refrenda en el Artículo 1° de la presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Yerba Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Yerba Buena

Dirección de Despacho
Decreto N° 636/16.///
Municipalidad
de Yerba Buena

...///
ORDENANZA N°: 2435

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya), Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedentes de Bonos municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgó al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto N° 2470/3 (ME) a la que nos adherimos, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411..

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Yerba Buena

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Yerba Buena


C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA



San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 2.740/3(ME)

VISTO, que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales han realizado rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en relación a dicha materia, se suscribieron entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, Comunas Rurales y Municipios de la Provincia, actas acuerdo con fecha 14 de Agosto de 2023.

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes planteadas considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que resulta procedente la recomposición del haber básico, así como el otorgamiento de adicionales para las distintas categorías presupuestarias e incrementar los valores de otros adicionales existentes.

Que por lo tanto, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase para el personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, el básico de las categorías según se indica a continuación:

Categoría	ago-23	oct-23	Categoría	ago-23	oct-23
1	\$ 18.051,49	\$ 20.855,56	13	\$ 22.998,57	\$ 26.571,11
2	\$ 19.305,35	\$ 22.304,20	14	\$ 24.427,00	\$ 28.221,44
3	\$ 19.443,88	\$ 22.464,24	15	\$ 25.716,12	\$ 29.710,80
4	\$ 19.584,58	\$ 22.626,81	16	\$ 26.482,91	\$ 30.596,70
5	\$ 19.723,52	\$ 22.787,32	17	\$ 27.876,14	\$ 32.206,36
6	\$ 19.862,83	\$ 22.948,27	18	\$ 29.200,01	\$ 33.735,88
7	\$ 20.106,89	\$ 23.230,24	19	\$ 33.710,00	\$ 38.946,43
8	\$ 20.315,68	\$ 23.471,47	20	\$ 40.905,33	\$ 47.259,47
9	\$ 20.838,51	\$ 24.075,51	21	\$ 46.202,60	\$ 53.379,61
10	\$ 21.235,58	\$ 24.534,26	22	\$ 51.723,44	\$ 59.758,04
11	\$ 21.632,91	\$ 24.993,32	23	\$ 60.407,69	\$ 69.791,29
12	\$ 22.232,20	\$ 25.685,70	24	\$ 66.048,36	\$ 76.308,17

Los básicos establecidos para las distintas categorías en la tabla precedente incluyen el adicional otorgado por el artículo 1° del Decreto 2630/3(ME)-2013.


Daniel Alberto SIMON PADROS
MINISTRO
SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Cont. DECRETO N° 2.740/3(ME)

//2.

ARTICULO 2°.- Otórgase para el personal de la Administración Pública Centralizada, de los Organismos Descentralizados cuya escala salarial sea asimilable a la del escalafón general y de las Comunas Rurales, un adicional no remunerativo y no bonificable de:

- \$30.000 a partir del 1° de Agosto de 2023 y hasta el 30 de Setiembre de 2023,
- \$55.000 a partir del 1° de Octubre de 2023.

Dicho adicional será remunerativo y no bonificable para el personal que se encuentre a 10 años de acceder al beneficio de la jubilación, y será compensado con una suma no remunerativa a fin que estos agentes no vean disminuido su haber líquido.

ARTICULO 3°.- Fijase el adicional que se abona en concepto de extensión de jornada al personal auxiliar que presta servicios en el Ministerio de Educación, que fuera otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 2.990/3(ME) del 16 de septiembre de 2022, en:

- \$15.000 a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 30 de Setiembre de 2023.
- \$20.000 a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTICULO 4°.- Fijase el adicional otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 1.824/3-1992 y modificatorios, destinado al personal del Ministerio de Educación, en:

- \$1.000 a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 30 de Setiembre de 2023,
- \$2.000 a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTICULO 5°.- Fijanse los valores de las asignaciones familiares según indica la tabla:

CONCEPTO	ago-23	oct-23
POR HIJO	\$ 4.200,00	\$ 5.000,00
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 16.760,00	\$ 19.960,00
CONYUGE	\$ 600,00	\$ 700,00
FAMILIA NUMEROSA	\$ 160,00	\$ 200,00
ASIGNACION HIJO 4 AÑOS	\$ 160,00	\$ 200,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA	\$ 160,00	\$ 200,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA	\$ 160,00	\$ 200,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA DISCAPACITADO	\$ 320,00	\$ 380,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA DISCAPACITADO	\$ 320,00	\$ 380,00
PRENATAL	\$ 4.200,00	\$ 5.000,00
NACIMIENTO	\$ 8.400,00	\$ 10.000,00
CASAMIENTO	\$ 12.600,00	\$ 15.000,00
ADOPCION	\$ 50.100,00	\$ 59.700,00
NACIMIENTO NUMEROSO	\$ 16.760,00	\$ 19.960,00

Cont. DECRETO N° 2.740 /3(ME)

///3.

ARTÍCULO 6°.- Incrementase los adicionales establecidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 3.870/3(ME)-2022, en igual porcentaje que tuvo el básico, y en los mismos meses, conforme al artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Incrementase el adicional "Cargo Crítico" en igual porcentaje que tuvo el básico, y en los mismos meses, conforme al artículo 1° del presente decreto, a excepción de los valores percibidos por aquellos funcionarios de las Unidades de Organización incluidas en los artículos 48° y 49° de la Ley 5636-Texto Consolidado.

ARTÍCULO 8°.- Inclúyese a los beneficiarios de la Ley N° 6.639 (ex DIPOS) en las disposiciones de los artículos 1° y 2° del presente instrumento legal. En lo referente al artículo 1°, deberá aplicarse el mismo porcentaje de incremento que tuvo el básico en el escalafón general de la Administración Pública Provincial, y en los mismos meses.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a unificar y redondear los valores de los adicionales de suma fija, en agosto y octubre de 2023.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- Invítase a los Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia cuyas liquidaciones sean asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 13°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RR - FF



Ing. Zoot. ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
A/C MINISTERIO DE ECONOMÍA



Sr. LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MAMILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO